

## REGLAMENTO DE CRÉDITO

# **C** ONTENIDO

### **CAPITULO I NORMAS GENERALES**

### **CAPITULO II LÍNEAS DE CRÉDITO**

### **CAPITULO III CRÉDITOS**

### **CAPITULO IV DE LAS GARANTÍAS**

### **CAPITULO V DEL COMITÉ DE CRÉDITO**

## CAPITULO I NORMAS GENERALES

**ARTICULO 1. OBJETO.** El presente Reglamento tiene como fin establecer los requisitos y regular la forma de presentación, financiación y pago de las solicitudes de crédito que los asociados presenten al Fondo de Empleados de la BMC S.A."FEBOLSA", quien en adelante y en forma simplificada se denominará el FEBOLSA de tal manera que se otorguen préstamos en condiciones favorables a los asociados, con costos razonables y de manera oportuna.

**ARTICULO 2. BENEFICIARIOS.** El servicio de crédito y/o cualquier otro beneficio se otorgarán únicamente a los asociados hábiles del FEBOLSA y que no se encuentren sancionados o en mora por algún tipo de crédito, que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y en las demás disposiciones pertinentes.

**ARTICULO 3. SOLICITUDES.** Todas las solicitudes de crédito presentadas al FEBOLSA, deberán ser íntegramente diligenciadas en el formato preestablecido, adjuntando los documentos requeridos por este Reglamento y los demás que a juicio de la Gerencia de Febolsa se soliciten con el fin de comprobar el destino del préstamo y la idoneidad de los codeudores y las garantías presentadas.

**PARÁGRAFO 1.** La sola presentación y recepción de la solicitud de crédito, no crea obligación alguna por parte del FEBOLSA excepto la de someter a consideración la misma de acuerdo con los requisitos y procedimientos aquí establecidos. Cualquier gasto o trámite requerido con el fin de estudiar la solicitud, tal como la consulta a centrales de riesgo, será asumido por el solicitante quien, con la presentación de la solicitud, autoriza los mismos.

**ARTICULO 4. FIRMAS.** Las firmas de las libranzas, pagarés y cartas de autorización de descuentos y garantías que no requieran efectuarse ante Notario Público, se deberán entregar en los formatos preestablecidos por el Fondo, en las oficinas y ante el Gerente del FEBOLSA, antes del estudio del crédito. Cada uno de los documentos suscritos por los afiliados al FEBOLSA, tanto en la etapa de solicitud del crédito, como en la de su otorgamiento y legalización, deberá contar con huella y firma del afiliado, quien además deberá proporcionar copia de su cédula de ciudadanía.

**ARTICULO 5. CAPACIDAD DE PAGO.** Para la aprobación de los créditos, la Gerencia de Febolsa tendrá en cuenta el correcto manejo de todos los créditos otorgados por el FEBOLSA y la capacidad de pago del asociado y sus codeudores, y se entiende por ello, cuando el total de descuentos por nómina, incluyendo la cuota del crédito en estudio, no sobrepasen el 50% del salario mensual. De la misma forma deberán atenderse circunstancias tales como la antigüedad, las garantías proporcionadas u ofrecidas, la clase de contrato y el monto de los aportes de cada asociado.

**ARTICULO 6. INHABILIDADES.** Los colaboradores administrativos del Fondo (Gerente, Tesorero y Secretaria) y el Revisor Fiscal, no podrán ser codeudores ante el FEBOLSA.

**Artículo 7. CODEUDORES.** Los codeudores podrán ser asociados del FEBOLSA o externos. Cada codeudor deberá acreditar ante la Gerencia de FEBOLSA los mismos requisitos que el deudor principal en relación con la capacidad de pago para ello se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos al momento del estudio de crédito, por parte de la Gerencia:

Para codeudor asociado al FEBOLSA los siguientes requisitos:

- ✓ Suscribir un pagaré con carta de instrucciones a favor del Fondo, obligándose de manera solidaria para con el mismo.
- ✓ Firma autorización de descuento por nómina.

Para codeudor externo los siguientes requisitos:

- ✓ Suscribir un pagaré con carta de instrucciones a favor del Fondo, obligándose de manera solidaria para con el mismo.
- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía
- ✓ Certificación laboral con fecha de expedición no mayor a cinco días.
- ✓ Desprendible de los últimos tres pagos de nómina.

**PARÁGRAFO 1.** En el evento en que un codeudor se desvincule del FEBOLSA por cualquier causa, el crédito deberá ser garantizado por un nuevo codeudor o se deberá proporcionar una garantía adicional so pena de la exigibilidad del crédito.

**PARAGRAFO 2.** En el evento en que el codeudor no sea asociado del FEBOLSA Deberá proporcionar garantías suficientes para el eventual pago del crédito, en dicho caso se levantará la restricción impuesta en el artículo 35 del presente Reglamento.

**ARTICULO 8. COSTO GARANTÍAS.** El valor de los gastos y costos de la constitución y levantamiento de las garantías, tales como registros de pagarés, autenticación de firmas, registro de escrituras e hipotecas, pignoración de vehículos, avalúos, certificados de representación legal, impuestos y gravámenes financieros será por cuenta del asociado, así como los gastos en que se incurra por mora y cobranza de los valores adeudados por los asociados.

**PARÁGRAFO 1.** Cada crédito debe encontrarse respaldado por un pagaré con carta de instrucciones debidamente suscrito por el deudor principal y el codeudor.

**ARTICULO 9. SANCIONES.** El asociado que incumpla con el pago de sus deudas, que no legalice los créditos otorgados o no presente los soportes o documentos solicitados dentro de los términos establecidos, o no cumpla en general con las normas contenidas en este Reglamento, será sancionado por la Junta Directiva u organismo competente de acuerdo a lo contemplado en los Estatutos del FEBOLSA

**ARTICULO 10. INTERESES.** Los intereses corrientes a cuyo pago se obliga el asociado del FEBOLSA se liquidarán efectivo anual para todos los créditos y será pagadero junto con cada una de las cuotas de capital. En caso de que el asociado incurra en mora con el pago de cualquier cuota de amortización a los créditos, el FEBOLSA cobrará un interés por mora sobre la cuota de capital dejada impagada equivalente al máximo autorizado por las normas legales vigentes al respecto.

**ARTICULO 11. PERIODOS DE GRACIA.** Los periodos de gracia se otorgarán a los asociados que, de acuerdo a su situación, requieran de un periodo de tiempo no mayor a meses en donde se cobrará únicamente los intereses causados del crédito con el fin de dar un alivio al asociado. Luego de este tiempo, se hará el cobro de la cuota normal incluyendo intereses y capital del crédito.

Estas solicitudes serán presentadas ante la Junta Directiva de Febolsa para su respectiva aprobación.



## CAPITULO II LÍNEAS DE CREDITO

**ARTICULO 12.** FEBOLSA otorgará préstamos únicamente a sus asociados de acuerdo con las siguientes líneas de crédito:

- Crédito para consumo
- Crédito Inmediato.
- Crédito de emergencia.
- Crédito sobre prima de servicios
- Compra de Vehículo
- Crédito Extraordinario
- Crédito para Compra de Vivienda
- Crédito Educativo.
- Crédito de Bienestar (Salud y Turismo)
- Liberación total de gravámenes hipotecarios
- Remodelación o Reparación
- Crédito para ejecutivos

- Compra de Cartera

La Junta Directiva determinará las tasas de interés y lo informará mediante Boletín.

**Parágrafo 1.** La prelación en el otorgamiento de los créditos obedecerá al orden de presentación de las solicitudes, no obstante, el desembolso se sujetará a la disponibilidad de recursos del FEBOLSA.

**Parágrafo 2.** Todas las solicitudes de crédito deberán acompañarse de la Libranza y Pagaré con Carta de Instrucciones en los formatos con que al efecto cuenta el FEBOLSA. La sola firma de tales documentos implica la aceptación integral del contenido y condiciones de los mismos.

### CAPITULO III CRÉDITOS

**ARTICULO 13. CRÉDITO PARA CONSUMO.** Es el crédito que se otorga para libre inversión, sujeto a las siguientes condiciones:

- 1. Monto:** El crédito de consumo podrá ser solicitado con o sin respaldo de un codeudor, así: (i) en caso de que el crédito se solicite sin codeudor el monto a desembolsar variará de conformidad con el último periodo de antigüedad ininterrumpido del asociado solicitante en FEBOLSA, y (ii) en caso de que el crédito se solicite o requiera con codeudor el monto a desembolsar dependerá del salario del asociado a la fecha de la solicitud. Lo anterior de conformidad con las tablas relacionados en el numeral 1.1. del presente artículo.

En todo caso, el monto máximo a desembolsar al asociado no podrá superar los 75 SMMLV (Con o sin codeudor) al momento del desembolso.

#### 1.1. Condiciones para el otorgamiento del crédito de consumo

##### 1.1.1. Requisitos Sin Codeudor:

- ✓ Tener como mínimo dos (2) meses de afiliado a FEBOLSA.
- ✓ Suscribir formato de autorización de descuento de nómina.
- ✓ El asociado deberá suscribir pagaré y carta de instrucciones en blanco.
- ✓ Monto:

Tiempo de Antigüedad ininterrumpido del asociado	Monto a prestar sin codeudor
Dos meses a un año	Hasta 1.5 veces el valor de los aportes y ahorros permanentes
1 a 3	Hasta 2 veces el valor de los aportes y ahorros permanentes

3 a 5	Hasta 2.5 veces el valor de los aportes y ahorros permanentes
5 a 8	Hasta 3 veces el valor de los aportes y ahorros permanentes
8 a 10	Hasta 3.5 veces el valor de los aportes y ahorros permanentes
mas de 10 años	Hasta 4 veces el valor de los aportes y ahorros permanentes

En el caso que el monto del crédito solicitado sea mayor a lo permitido de acuerdo con tabla anterior, se requerirá de un codeudor como garantía y se restringirá mediante los parámetros que se describen en el siguiente numeral.

### 1.1.2. Requisitos con Codeudor:

- ✓ Tener como mínimo dos (2) meses de afiliado a FEBOLSA.
- ✓ Suscribir formato de autorización de descuento de nómina.
- ✓ El asociado y el codeudor deberán suscribir pagaré y carta de instrucciones en blanco.
- ✓ Monto:

Salario del Asociado en SMMLV	Monto a prestar con codeudor
1-3	Hasta 20 SMMLV
3-5	Hasta 30 SMMLV
5-8	Hasta 40 SMMLV
8-10	Hasta 50 SMMLV
Salario Integral	Hasta 75 SMMLV

El codeudor deberá tener la capacidad financiera para respaldar las obligaciones adquiridas por el asociado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente reglamento.

**Parágrafo 1.** Para cualquier evento se tendrán en cuenta los saldos de las líneas de crédito de educación y salud.

**Parágrafo 2:** El número de créditos vigentes por esta modalidad no podrá ser superior a tres (3).

**2 Plazo:** Hasta 42 meses.

**3. Estudio:** La aprobación de esta línea de crédito estará sujeta por la Gerencia de Febolsa, quienes tendrán entre 1 y 5 días hábiles para estudiar y emitir un concepto a la solicitud.

4. **Giro:** Sé efectuará de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FEBOLSA, un día hábil después de la aprobación se procederá con el desembolso correspondiente.

#### **ARTICULO 14. CRÉDITO INMEDIATO.**

Es el crédito que se otorga para libre inversión y se sujeta a las siguientes condiciones:

**Monto:** Hasta el 100% de los aportes sociales y ahorros permanentes líquidos del asociado al momento de presentación de la solicitud de crédito, sin exceder 100 SMMLV, en ningún caso el crédito se otorgará si el endeudamiento del asociado supera el valor de los aportes.

**Plazo:** Hasta 36 meses.

**Requisitos:**

- Tener como mínimo dos (2) meses de afiliado al FEBOLSA.
- El número de créditos vigentes para cada deudor para esta modalidad no podrá ser superior a tres (3).

**Garantías:** Aportes.

Este crédito será aprobado por la Gerencia de Febolsa, quien tendrá un día hábil para la aprobación y giro del mismo.

#### **ARTICULO 15. CRÉDITO CONVENIO**

Este crédito se otorga para financiar los servicios adicionales que presta el FEBOLSA diferentes de las líneas de crédito,

**Cupo Máximo:** 4 SMLV

**Procedimiento de Aprobación:** Esta modalidad de crédito es aprobada inicialmente por la Gerencia de FEBOLSA, Para efectuar este tipo de crédito, se tendrá en cuenta la capacidad de pago y endeudamiento del asociado al momento de la solicitud.

La tasa de interés será variable y estará sujeta al análisis de la Gerencia de Febolsa, la cual será publicada con anterioridad.

**Plazo:** Vigencia del convenio.

**Requisitos:**

- Tener como mínimo dos (2) meses de afiliado al FEBOLSA

**ARTICULO 16. CRÉDITO DE EMERGENCIA.** Es el crédito que se otorga para atender situaciones graves relacionadas con hospitalización o muerte de familiares en primero y segundo grado de consanguinidad y cónyuge de los asociados y que se sujeta a las siguientes condiciones:

**Cupo máximo:** El crédito de emergencia será hasta por cuatro (4) SMMLV

**Procedimiento de Aprobación:** Esta modalidad de crédito debe ser aprobada inicialmente por la Gerencia de FEBOLSA Para efectuar este tipo de crédito, se tendrá en cuenta la capacidad de pago y endeudamiento del asociado al momento de la solicitud.

**Plazo:** Hasta 12 meses con un período de gracia de 2 meses para el pago de la primera cuota.

**Requisitos:**

- Tener como mínimo dos (2) meses de afiliado al FEBOLSA

Después de otorgado el crédito, el asociado deberá legalizar los recursos utilizados efectivamente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al giro del dinero, presentando las facturas o documentos equivalentes o correspondientes a la emergencia y debidamente soportadas, según el Estatuto Tributario. En caso de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones establecidas en los Estatutos del FEBOLSA.

**PARÁGRAFO:** Para efectuar la legalización, las facturas a presentar deben corresponder mínimo al 80% del valor girado y el 20% restante se podrá legalizar sobre otros gastos correspondientes a la emergencia.

**ARTICULO 17. CRÉDITO SOBRE PRIMA DE SERVICIOS. (modificado sesión J.D. 403)** Es el crédito que se aprueba sobre lo causado de cualquiera de las primas de servicios del respectivo semestre y que se sujeta a las siguientes condiciones:

**Cupo máximo:** Hasta por el valor causado de las primas de servicios a la fecha de la Solicitud.

**Plazo:** Hasta la fecha de pago de la prima por parte de la Bolsa.

**Requisitos:**

- Tener como mínimo dos meses de afiliado a FEBOLSA

Se recibirán y estudiarán solicitudes para préstamos sobre la prima de servicios, a partir del primer día hábil del mes siguiente a que se realice la causación; las solicitudes se recibirán

hasta los días miércoles de cada semana y su desembolso se efectuará el viernes siguiente a la presentación de la solicitud, No necesita codeudor, y será aprobado por la Gerencia de FEBOLSA.

**ARTICULO 18. CRÉDITO PARA COMPRA DE VEHÍCULO.** Es el crédito que se otorga para compra de vehículo nuevo o usado con una antigüedad no mayor a diez (10) años y bajo las siguientes modalidades:

- a) Adquisición por parte del afiliado de un vehículo nuevo ó usado.
- b) Cancelación total del crédito a una entidad financiera para liberación del vehículo.

En ambos casos el afiliado deberá comprometer como mínimo una prima de servicios de manera semestral. Se exceptúan los funcionarios que no tienen salario integral.

**Cupo máximo:**

- El 80% del valor comercial del vehículo tomando como referencia la revista Motor vigente, sin que exceda de 60 SMMLV, ni se tenga crédito de compra de vivienda o liberación de gravamen hipotecario.
- Si el préstamo solicitado es para liberación o pago de deuda, se prestará hasta el 100% de la deuda debidamente certificada por la entidad financiera.

**Forma de Pago:** Cuotas mensuales descontadas por nómina, de acuerdo con la capacidad de pago del asociado.

**Plazo:** Hasta 60 meses.

**Requisitos:**

- Tener como mínimo tres años (3) de afiliado al FEBOLSA.
- Certificados de Tradición y Sijin si el vehículo es usado, con fecha no anterior a 30 días calendario;
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad y del seguro obligatorio.
- Fotocopia del recibo de pago de impuestos del año actual.
- Formulario debidamente diligenciado para constituir la prenda sin tenencia ante las autoridades de tránsito.
- Promesa de compraventa si el vehículo es usado.

**Garantías:** Constitución de prenda sin tenencia sobre el vehículo objeto del crédito a favor del FEBOLSA

**DESEMBOLSO DEL CRÉDITO**

El desembolso del crédito se realizará directamente a las siguientes personas o entidades:

- a) Al vendedor del vehículo.
- b) A la entidad financiera.

Esta línea de crédito está sujeta a la aprobación de la Gerencia de Febolsa quienes tendrán entre 1 y 15 días hábiles para emitir un concepto a la solicitud, en caso de ser aprobado el giro de los dineros se efectuará dentro de los (3) días hábiles siguientes a la aprobación de acuerdo a la disponibilidad de recursos, lo cual debe comunicarse por escrito al asociado.

### LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO

El asociado debe presentar a su nombre la tarjeta de propiedad del vehículo adquirido, incluyendo la reserva de dominio única y exclusivamente a favor del FEBOLSA, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de giro del dinero.

### ARTICULO 19. CRÉDITO PARA bienes. (Modificación aprobada: sesión 474 J.D.)

Es el crédito que otorga FEBOLSA a sus asociados con destino a:

- A.** Compra de vivienda nueva o usada para socios que no poseen vivienda.
- B.** Liberación total de gravámenes hipotecarios.
- C.** Pago de gastos de Derechos Notariales, de Beneficencia y Registro por compra de vivienda o liberación de gravámenes. (El asociado podrá adicionar el valor de estos derechos, a la compra de vivienda.
- D.** Remodelación o reparación de vivienda de propiedad del asociado.

Los créditos se catalogarán como de vivienda siempre y cuando el bien inmueble se encuentre ubicado en la ciudad sede del sitio de trabajo del asociado o municipios aledaños.

Los Socios que posean vivienda, sólo podrán acceder a esta línea de crédito cuando vendan el bien inmueble, caso en el cual deben acreditar ante el Comité de Crédito dicha transacción con los documentos que legalmente la verifiquen, el Certificado de Libertad y Fotocopia de Escritura Pública con sello de registro catastral.

**Cupo máximo:** Será el aprobado teniendo en cuenta los aportes del asociado de acuerdo a la siguiente tabla:

De	\$ 1	a	\$2,000,000	130	SMML
De	\$2,000,001	a	\$3,000,000	150	SMML
De	\$3,000,001	a	\$5,000,000	180	SMML
De	\$5,000,001	a	\$10,000,000	200	SMML

El máximo valor del crédito no podrá exceder los 200 SMMLV, y el monto máximo que FEBOLSA prestará corresponde al 70 % del valor de compra del inmueble.

Deberán comprometerse por parte del asociado las cesantías correspondientes a cada año hasta la finalización del crédito, solicitando su liquidación y pago anual a la BMC, y de la misma forma se comprometerá como mínimo una de las primas (Legal o extralegal) semestralmente, hasta terminar el crédito.

Los asociados que tengan salario integral deberán realizar un aporte extraordinario equivalente al monto fijado por la Gerencia de Febolsa en periodos que sean establecidos por el mismo.

Los pagos no recibidos causarán intereses de mora a la tasa establecida por FEBOLSA. En caso de retiro de la Bolsa por parte del asociado, podrá darse la posibilidad de re liquidar el crédito, sin que, en ningún caso, el plazo total exceda los 84 meses contados a partir del desembolso y a la tasa que la Junta Directiva establezca.

**Plazo:** Hasta noventa y seis (96) meses

**Requisitos Generales:** Para poder acceder al crédito de vivienda el solicitante deberá acreditar lo siguiente:

- Vinculación con la BMC – Exchange S.A. con contrato a término indefinido.
- Certificación de Catastro donde conste que el asociado no posee vivienda.
- Tener como mínimo dos años de afiliación siempre y cuando el asociado tenga los aportes mínimos establecidos en el cupo de crédito.

**Requisitos adicionales:**

#### **19.1. PARA COMPRA DE VIVIENDA (Modificación aprobada: sesión 474 J.D.)**

**Requisitos:**

- a) Hipoteca en primer Grado a favor de FEBOLSA, la cual debe ser otorgada antes del desembolso del crédito por parte de FEBOLSA. En caso de compra de vivienda nueva, la creación del crédito en el sistema se realizará contra la entrega de la certificación del pago del 30% de la vivienda, evento en el cual el Fondo retendrá los recursos para ser desembolsados únicamente contra el otorgamiento de la hipoteca.
- b) Si el crédito es con destino a compra de vivienda usada, Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días del inmueble a comprar.
- c) Cuando sea vivienda usada, copia de la escritura de propiedad del vendedor que figura en el certificado de libertad.

- d) El asociado debe comprometer sus cesantías y pignorarlas a favor de FEBOLSA de manera inmediata y solicitar la liquidación y pago durante la vigencia del crédito.
- e) Avalúo del predio emitido por autoridad competente, cuando sea vivienda usada y en caso de vivienda nueva debe adjuntar el contrato de promesa de compra venta.
- f) Cuando se dé respuesta a una solicitud se guardarán los recursos hasta por sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de respuesta, para que el asociado aplique al crédito; de no suceder esto se destinarán estos recursos a otros créditos. Con el cumplimiento de las formalidades adicionales de que se trate de acuerdo con el tipo de crédito.
- g) La Gerencia de Febolsa tendrá entre 1 y 15 días hábiles para emitir un concepto sobre la solicitud de estudio de crédito de vivienda.

La Gerencia de Febolsa deberá analizar la capacidad de endeudamiento del asociado mediante consulta en centrales de riesgo en el momento de evaluar la solicitud del asociado.

El asociado deberá contratar una póliza de hogar cuyo monto a asegurar será el valor del inmueble, dicha póliza debe cubrir como mínimo los siguientes siniestros: incendios, terremoto, anegación, erupción volcánica y los demás amparos básicos de la póliza.

## **19.2. PARA LIBERACIÓN TOTAL DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS. (Modificación aprobada: sesión 395 J.D.)**

Requisitos previos al desembolso:

- a) Certificado del acreedor hipotecario en el cual conste el deudor y el saldo del crédito.
- b) Documento Promesa para Constitución de Hipoteca a favor de FEBOLSA.
- c) Pagaré con carta de instrucciones totalmente diligenciada.
- d) Original del certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días del inmueble que se va a liberar donde figure el asociado como propietario y deudor.
- e) Copia de la Escritura de propiedad que figura en el certificado de libertad.
- f) Avalúo del Bien Inmueble
- g) Estudio de bienes por parte La Gerencia de Febolsa.

Requisitos posteriores al desembolso:

- a) Hipoteca en primer grado a favor de FEBOLSA, la cual debe ser otorgada a más tardar veinte (20) días hábiles después del desembolso, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar FEBOLSA.

El monto máximo a prestar será de 100 SMMLV.

### **19.3. PARA REMODELACIÓN O REPARACIÓN DE CASA O APARTAMENTO. (Modificación aprobada: sesión 395 J.D.)**

- a) Copia del certificado de libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días en donde figure el asociado como propietario.
- b) Descripción y presupuesto detallado y debidamente soportado de la obra a realizar

El monto máximo a prestar será de 60 SMMLV.

En cualquier caso, respecto de la modalidad contemplada en los artículos 18, 18.1, 18.2 y 18.3, el comité de crédito establecerá el procedimiento detallado para efectos de la realización de estudios, pre-aprobaciones, aprobaciones y respuestas, así como los requisitos necesarios para formalizar cada etapa de los créditos.

### **ARTICULO 20. CRÉDITO PARA EJECUTIVOS**

Es el crédito que se otorga para libre inversión, compra de bienes y servicios, pago deudas, etc., y que se sujeta a las siguientes condiciones

**Monto:** Hasta el 70 % del salario vigente del asociado al momento de la presentación de la solicitud de crédito, sin exceder 40 SMMLV,

**Plazo:** Hasta 12 meses.

#### **Requisitos:**

- Tener como mínimo dos (2) meses de afiliado al FEBOLSA
- Esta modalidad se podrá utilizar por una sola vez para cada socio.
- Esta línea de crédito está sujeta a la aprobación de la Gerencia de Febolsa, el cual tendrá entre 1 y 5 días hábiles para emitir un concepto a la solicitud,

### **DESEMBOLSO DEL CRÉDITO PARA EJECUTIVOS**

Se efectuará de acuerdo a la disponibilidad económica del Fondo directamente al asociado

**ARTICULO 21. PRELACIÓN DE SOLICITUDES.** Se dará prioridad para el otorgamiento de crédito de vivienda, a los asociados que por primera vez lo soliciten, por lo tanto, el asociado que ya ha sido beneficiario o posea vivienda debe esperar a que las solicitudes de créditos de asociados que acceden a este mecanismo por primera vez sean resueltas. En cualquier momento el asociado podrá solicitar por estudio el desistimiento del estudio de su crédito.

Los créditos serán liquidados desde el momento de su aprobación con cuotas fijas para las cuotas mensuales y primas, para el caso de las cesantías se debe pagar el 100%, en el momento de pago por parte de la BMC, re liquidándose nuevamente el crédito.

## ARTICULO 22. BIENESTAR

**22.1. CRÉDITO DE SALUD.** Este tipo de crédito se otorgará para el pago de tratamientos de salud para el asociado y su grupo familiar.

**Monto máximo:** 15 SMMLV.

**Plazo:** Hasta dos años.

**Requisitos:**

- a) Tener como mínimo (6) meses de afiliado al FEBOLSA
- b) Cotización total del tratamiento a efectuar por institución autorizada por el Ministerio de Salud.
- c) Tener como mínimo 1 año en la BMC.

### DESEMBOLSO DEL CRÉDITO DE SALUD

Sé efectuara de acuerdo a la disponibilidad de FEBOLSA y a la urgencia del tratamiento. Se realizará directamente a la entidad correspondiente.

### LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO DE SALUD

El asociado debe presentar al FEBOLSA comprobante de pago debidamente cancelado máximo 8 días después del giro del dinero.

**22.2. CRÉDITO DE TURISMO.** Este tipo de crédito se otorgará para pago planes vacacionales, con entidades legalmente constituidas para este fin, únicamente para socios del FEBOLSA y su grupo familiar.

**Monto máximo:** 20 SMMLV.

**Plazo:** Hasta tres años.

**Requisitos:**

- a) Tener como mínimo dos (2) meses de afiliado al FEBOLSA
- b) Cotización del plan turístico a tomar.
- c) Tener como mínimo (1) un año en la BMC.

### DESEMBOLSO DEL CRÉDITO DE TURISMO

Sé efectuará de acuerdo a la disponibilidad del FEBOLSA y directamente a la entidad correspondiente.



**FEBOLSA**  
FONDO DE EMPLEADOS DE LA BMC

## LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO DE TURISMO

El asociado debe presentar al FEBOLSA comprobante de pago debidamente cancelado máximo 8 días después del giro del dinero.

## ARTICULO 23. CRÉDITO EDUCATIVO.

Se otorgará para el pago de matrículas y pensiones, para la formación del socio y su grupo familiar directo, cónyuge e hijos. Este tipo de crédito comprende: carreras técnicas, educación preescolar, básica, media, universitaria y de post-grado en instituciones debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

Cupo máximo: Hasta por el 100% del valor del período lectivo solicitado, en el evento que el asociado reciba ayuda por parte de la BMC, se aprobará el crédito hasta por el saldo correspondiente.

Plazo: Hasta por la duración del período lectivo a financiar

### Requisitos:

- Tener como mínimo dos (2) meses de afiliación al FEBOLSA.
- Presentar con la debida anticipación solicitud de crédito por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de pago.

## DESEMBOLSO DEL CRÉDITO EDUCATIVO

Se efectuara de acuerdo a la disponibilidad económica del Fondo directamente al asociado.

## LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO

El asociado debe presentar el comprobante de pago máximo 3 días después del giro del crédito.

## ARTICULO 24. CRÉDITO COMPRA DE CARTERA

Este crédito se otorga para la compra de todo tipo de cartera (TDC - créditos de libre inversión – créditos de vehículo, etc.), y se sujeta a las siguientes condiciones:

**Monto:** Hasta 4 veces el Salario del asociado.

**Pago por Libranza:** Estos descuentos no podrán superar el 50% del valor del Salario del Asociado y Deberá ser aprobado por el Comité de Crédito y el Depto. de Gestión Humana.

**Garantías:** El crédito deberá contar con un Codeudor que devengue como mínimo 4 SMLV, adicionalmente se deberá comprometer por lo menos una prima al año.

**Requisitos:**

- Tener como mínimo un año (1) de afiliado al FEBOLSA. El número de créditos vigentes por esta modalidad no puede ser superior a (2).

**Tasa de Interés:** La tasa de interés para este crédito será del 1% mensual

**Costos asumidos por el Asociado:** El asociado debe asumir el valor del cheque de gerencia y el 4\*1000.

Se deberá presentar una certificación de la entidad donde se tiene la deuda, donde se indique el valor total a pagar, este documento no debe tener más de 15 días calendario de antelación a la fecha de la solicitud del crédito.

Crédito sujeto a disponibilidad de recursos del FEBOLSA

No aplica para la cartera vigente con el FEBOLSA.

**Plazo:** Hasta 36 meses.

**ARTICULO 25.** Toda solicitud de crédito deberá ser entregada junto con todos los documentos exigidos en el presente Reglamento, al FEBOLSA.

**PARÁGRAFO.** Los desembolsos y fechas del primer descuento de todas las líneas de crédito excepto la línea de Crédito sobre Prima, se registrarán bajo las siguientes fechas hasta medio día.

Fecha de Giro	Fecha de 1er Dto
Del 23 a 5 del siguiente mes	1era Quincena
Del 6 a 21 de cada mes	2da Quincena

## CAPITULO IV DE LAS GARANTÍAS

**ARTICULO 26. CLASE DE GARANTÍAS.** Las garantías que podrá exigir el FEBOLSA a sus asociados en el evento de ser beneficiarios de sus líneas de créditos serán únicamente las

aprobadas por la Junta Directiva o la Gerencia de Febolsa, reservándose la facultad de hacerlas exigibles en los eventos de desvinculación del deudor asociado de la BMC Exchange o CC Mercantil, muerte del afiliado, insolvencia, y cualquier otro fenómeno personal o patrimonial que atente contra la integridad financiera del FEBOLSA. De la misma forma, en tales eventos el FEBOLSA podrá solicitar la constitución de una garantía adicional de las aquí contempladas, al deudor.

**ARTICULO 27. HIPOTECA.** La hipoteca será obligatoria en las líneas de crédito de vivienda y liberación de gravámenes hipotecarios y se instrumentalizará en los formatos establecidos por FEBOLSA. En los eventos de solicitud de créditos para la liberación de gravámenes hipotecarios será indispensable el levantamiento del patrimonio de familia o de la afectación a vivienda familiar.

**ARTICULO 28. PRENDA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO.** Este tipo de garantía será complementada con el deber del asociado de asegurar el vehículo contra todo riesgo y designando al FEBOLSA, como beneficiario durante la vigencia del crédito, asumiendo todo valor adicional que la aseguradora impusiere para proteger el vehículo. Adicionalmente deberá:

- a) Entregar fotocopia de la Póliza Todo Riesgo correspondiente a más tardar dos (2) días hábiles después de efectuado el giro.
- b) Pagar los impuestos correspondientes dentro de los plazos fijados por la autoridad competente, y entregar fotocopia del recibo dentro de los cinco (5) días siguientes al pago.

**ARTICULO 29. CODEUDOR.** En todos los casos se solicitará como garantía el Codeudor, quien deberá reunir las mismas calidades del deudor principal. En el evento de no reunir tales calidades, como el monto de aportes suficiente, tanto el codeudor como el deudor principal podrán otorgar una garantía adicional.

**ARTICULO 30. PRESTACIONES SOCIALES.** Este tipo de garantía se instrumentaliza en los formatos con que al efecto cuenta el FEBOLSA, autorizándose la pignoración de las cesantías, primas y demás prestaciones sociales permitidas, y el descuento de las mismas a favor del FEBOLSA, pendientes de cancelación y de los aportes del asociado al momento de la desvinculación de la empresa.

**ARTICULO 31. INCUMPLIMIENTO.** En los eventos en que el deudor asociado incumpla tanto en el pago de su crédito, como en la constitución de garantías, o las mismas sean producto de falsedad o adulteración, o no se cumplan los requisitos adicionales contenidos en este capítulo, el FEBOLSA hará exigible el crédito de manera motivada por parte del Comité, y procederá a la ejecución de las garantías, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones o de la remisión de los actos presuntamente irregulares para el conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

## CAPITULO V DEL COMITÉ DE CRÉDITO

**ARTICULO 32.** El Comité de Crédito estará conformado según lo establecido en los Estatutos y tendrá las funciones que establezca el Reglamento del Comité aprobado por la Junta Directiva.

**ARTICULO 33.** El Comité de crédito se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes y en forma extraordinaria a solicitud del Gerente, con el objeto de estudiar todas las solicitudes que presenten los asociados al FEBOLSA, el Comité establecerá un cronograma de sus reuniones el cual se dará a conocer con la debida antelación a todos sus asociados.

**ARTICULO 34.** Las solicitudes de crédito serán estudiadas en el mismo orden de presentación y según el orden de prioridad descrito en el artículo 31 del presente capítulo, al FEBOLSA, serán aprobadas o rechazadas por la mayoría simple de los integrantes del Comité de Crédito. Dichas decisiones deberán constar en el formato de estudio de crédito en los cuales se registrará la correspondiente justificación, sin que se sometan a recursos de ningún tipo.

**ARTICULO 35.** Para el estudio y aprobación de créditos el Comité tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- 1º Crédito de emergencia
- 2º. Crédito de Consumo.
- 3º. Compra de Vivienda.
- 4º. Crédito Educativo.
- 5º. Crédito de Bienestar (Salud y Turismo).
- 6º. Liberación Total de Gravámenes Hipotecarios.
- 7º. Remodelación o Reparación.
- 8º. Crédito de Vehículo.

**PARÁGRAFO 1.** En cualquier caso solamente se aprobará un nuevo crédito de vivienda siempre y cuando se tenga el disponible correspondiente a los 300 millones otorgados por la Bolsa en el momento de la creación del Fondo destinados a los créditos de vivienda.

**ARTICULO 36.** Para casos que se presenten, no contemplados en este Reglamento, la Junta Directiva estudiará y determinará la forma como se debe proceder.

**ARTICULO 37.** El Comité de Crédito debe hacer un Pre-estudio en los casos de vivienda y vehículo, informando al Gerente de FEBOLSA, el cual en forma escrita comunicará al socio cuando podrá efectuarse el desembolso del crédito teniendo en cuenta que el asociado debe

hacer llegar los documentos a más tardar sesenta 60 días calendario después de recibida la comunicación formal del Gerente.

En el evento que el socio no haga llegar la totalidad de los documentos respectivos en el término anteriormente establecido los recursos serán girados con destino a otro(s) créditos.

**ARTICULO 38.** El asociado podrá pagar o recoger anticipadamente cualquier tipo de crédito, Sin perjuicio del tiempo transcurrido entre su otorgamiento y vencimiento.

Se podrán efectuar abonos extraordinarios a cualquier tipo de crédito manteniendo el número de cuotas o disminuyéndolas.

**ARTICULO 39.** En caso de que el asociado pierda su calidad de asociado por cualquier circunstancia este podrá seguir cancelando los créditos vigentes otorgados por el FEBOLSA, cancelando una tasa de interés, la cual será determinada por la Junta Directiva sin exceder la máxima tasa permitida por el Banco de La República, que determinará la Junta Directiva mediante Boletín,

Cuando un asociado se retire voluntariamente perderá su antigüedad en forma inmediata.

**ARTICULO 40.** No se otorgarán créditos de compra de vivienda o vehículo cuando estas negociaciones se hagan con familiares en primer grado de consanguinidad o primer grado de afinidad.

El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta directiva celebrada el 20 de Enero de 2017 como consta en el Acta 422.

-----  
Presidente Junta Directiva

-----  
Secretaria Junta Directiva